

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

53**MADRID NÚMERO 98**

EDICTO

En el presente procedimiento ordinario número 872 de 2012, sobre otras materias, seguido a instancias de “Sigla, Sociedad Anónima”, “Sigla Ibérica, Sociedad Anónima”, “Restaurantes y Servicios Reyse, Sociedad Anónima”, “Lúculo, Sociedad Anónima”, “Restaurantes Wok, Sociedad Limitada”, frente a doña Sobeida Ferreras Feliz, “Eurolimp, Sociedad Anónima”, y “Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 87 de 2013

En Madrid, a 21 de mayo de 2013.—Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 98 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 872 de 2012, seguidos a instancias de las mercantiles “Sigla, Sociedad Anónima”, “Sigla Ibérica, Sociedad Anónima”, “Restaurantes y Servicios Reyse, Sociedad Anónima”, “Lúculo, Sociedad Anónima”, y “Restaurantes Wok, Sociedad Limitada”, representadas por el procurador señor Lanchares Perlado, contra “Eurolimp, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Guillermo Blázquez, y contra “Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Centoira Parrondo, y contra doña Sobeida Ferreras Feliz, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por las mercantiles “Sigla, Sociedad Anónima”, “Sigla Ibérica, Sociedad Anónima”, “Restaurantes y Servicios Reyse, Sociedad Anónima”, “Lúculo, Sociedad Anónima”, y “Restaurantes Wok, Sociedad Limitada”, representados por el procurador señor Lanchares Perlado, contra “Eurolimp, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor Guillermo Blázquez, y contra “Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Centoira Parrondo, y contra doña Sobeida Ferreras Feliz, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a las codemandadas a pagar a la parte actora la suma de 29.765,01 euros (menos la franquicia de 3.000 euros respecto de la aseguradora “Zurich”), más el interés legal determinado en el fundamento jurídico sexto de esta resolución, y todo ello sin hacer condena en costas.

Llévese el original al libro de sentencia y líbrese testimonio de la misma para que conste en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación.

La admisión del recurso precisará que al interponerse se haya consignado en la oportuna entidad de crédito y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre del Juzgado en “Banesto” la cantidad objeto de depósito, que para el recurso de apelación son 50 euros, según la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado-juez que la suscribe encontrándose en el día de la fecha, con mi asistencia, celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Y encontrándose dicha demandada doña Sobeida Ferreras Feliz en paradero desconocido se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Madrid, a 1 de octubre de 2013.—El secretario (firmado).

(02/9.068/13)

